



08



**CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE EL 17, INSTITUTO DE ESTUDIOS CRÍTICOS (MEXICO) Y LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)**

ENTRE NOSOTROS:

17, INSTITUTO DE ESTUDIOS CRÍTICOS, centro académico y de investigación de posgrados, con domicilio en Cerro del Aire 66, timbre 17 Col. Romero de Terreros Del. Coyoacán, Ciudad de México (México), en adelante denominada **INSTITUTO**, en este acto representada por su Director, **BENJAMÍN ELI MAYER FOULKES**, identificado con el Pasaporte No. G05421698, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, institución universitaria pública del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, en este acto representada por su Rector, Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ** identificado con la cédula No. 80.229.991, deciden celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos de colaboración académica, científica y cultural entre el **INSTITUTO** y la **UPN**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, el **INSTITUTO** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de estudiantes de programas de posgrado, y reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- b) Movilidad de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza.
- c) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- d) Desarrollo de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo.
- e) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- f) Intercambio de información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.



- g) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- h) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- i) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Director del **INSTITUTO** y del Rector de la **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad de la Coordinadora de Enlace del **INSTITUTO** y del Decano de la Facultad de Bellas Artes de la **UPN**.

CLÁUSULA QUINTA. OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo con la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA. RELACION LABORAL: Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual están vinculadas laboralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.



08



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Ciudad de México

Bogotá D.C.

Por el INSTITUTO

Por la UPN


BENJAMÍN ELI MAYER FOULKES
Director


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

25 ABR. 2019